



RADICADO: 087583184002-2023-00061-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: NATALIA ISABEL DONADO MIRANDA. C.C. 1.042.431.110.

DEMANDADO: ALVARO WILLIAM YUNDA VILLEGAS. C.C. 7.631.910.

INFORME SECRETARIAL Señora juez al Despacho el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que la demandante allego memorial manifestando el incumplimiento por parte del pagador **OPERADORES Y LOGISTICAS JORGE YANES S.A.S**, así mismo indica requerir apertura de incidente de responsabilidad solidaria al pagador. Sírvase proveer Soledad agosto 17 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de inspeccionado la carpeta digital del referido proceso, se pudo constatar que en efecto la demandante la señora NATALIA ISABEL DONADO MIRANDA allega memorial al correo institucional del Despacho en fecha 31/07/2023 en el que requiere se haga la apertura del incidente de responsabilidad solidaria al pagador por el presunto incumplimiento de lo ordenado en auto admisorio calendarado 10/04/2023 en referencia a la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria: *"en el porcentaje del (28%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole embargables, que percibe el referido señor, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.331.910, como empleado de la empresa OPERADORES Y LOGISTICAS JORGE YANES S.A.S o cualquiera otra donde llegue a laborar."*

Para tal efecto, requiere se oficie al pagador OPERADORES Y LOGISTICAS JORGE YANES S.A.S, para que certifique el salario devengado por el señor ALVARO WILLIAM YUNDA VILLEGAS. en dichos meses en los que no se realizó los correspondientes depósitos por cuota alimentaria, con el fin de proceder a determinar la suma de dinero que debió ser retenida y consignada, y respecto de la cual se hará responsable a dicho pagador por solidaridad. Esto, sin perjuicio de las sumas de dinero que a título de embargo debe retener y consignar en lo sucesivo, so pena de continuar a su cargo, la responsabilidad solidaria.

Siendo importante precisar, que al pagador OPERADORES Y LOGISTICAS JORGE YANES S.A.S, se le notifico de la orden impartida por esta judicatura en auto admisorio a través de oficio N° 00447-2023 el día 25/04/2023 al correo aportado en el escrito de la demanda E-

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





Mail: opljorgeyanessas@hotmail.com y hasta la fecha este no ha remitido pronunciamiento alguno al respecto.

Así mismo, en el folio N° 10 del expediente digital se avizora que en fecha 27/04/2023, la DIJIN POLICIA NACIONAL requiere información y rectificación del documento de identificación aportado como del demandado el señor ALVARO WILLIAM YUNDA VILLEGAS en ara de realizar el tramite requerido de el impedimento de la salida del país. Debido a que el documento aportado como cedula de ciudadanía N° 7.331.910 no corresponde.

Bogotá D.C., 27 abril del 2023

Señora
MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑAN
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico

Asunto: oficio Nro. 00448 -2023 del 2023/04/21

Ref.: 087583184002202300061

En atención al oficio del asunto, comedidamente me permito solicitar se remita la plena identidad del señor Álvaro William Yunda Villegas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7331910, toda vez que al verificar en el módulo de Registraduría Nacional el cupo numérico proporcionado no le corresponde al ciudadano en mención; de igual manera se corrija el oficio con el cupo numérico, siendo esta información indispensable para ser registrada en el Sistema de Información Operativo de Antecedentes de la Policía Nacional – SIOPER 2.1

Ante esta situación, fue necesario corroborar los datos suministrados en el escrito de la demanda y se verifico que en efecto la identificación del demandado es la siguiente c.c. 7.631.910 para lo cual se procederá a dar respuesta a la POLICIA NACIONAL aportando el real documento de identificación del demandado el señor ALVARO WILLIAN YUNDA VILEGAS, para realizar el trámite respectivo.

En consecuencia, de la solicitud deprecada por la demandante este despacho considera pertinente requerir al pagador OPERADORES Y LOGISTICAS JORGE YANES S.A.S, para que certifique el salario devengado por el señor ALVARO WILLIAM YUNDA VILLEGAS. en dichos meses en los que no se realizó los correspondientes depósitos por cuota alimentaria, con el fin de proceder a determinar la suma de dinero que debió ser retenida y consignada, y respecto de la cual se hará responsable a dicho pagador por solidaridad. Esto, sin perjuicio de las sumas de dinero que a título de embargo debe retener y consignar en lo sucesivo, so pena de continuar a su cargo, la responsabilidad solidaria. al correo opljorgeyanessas@hotmail.com .

Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanciones contemplada en el Art. 44 numeral (3) del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que al tenor reza:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

SIGCMA

“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

En merito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al pagador OPERADORES Y LOGISTICAS JORGE YANES S.A.S, para que certifique el salario devengado por el señor ALVARO WILLIAM YUNDA VILLEGAS. C.C. 7.631.910, en dichos meses en los que no se realizó los correspondientes depósitos por cuota alimentaria, con el fin de proceder a determinar la suma de dinero que debió ser retenida y consignada, **y respecto de la cual se hará responsable a dicho pagador por solidaridad. Esto, sin perjuicio de las sumas de dinero que a título de embargo debe retener y consignar en lo sucesivo, so pena de continuar a su cargo, la responsabilidad solidaria** al correo opljorgeyanessas@hotmail.com. Oficiar en tal sentido.

Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanciones contemplada en el Art. 44 numeral (3) del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que al tenor reza: *“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.*

Haciendo la aclaración que el número de identificación del demandado el señor ALVARO WILLIAM YUNDA VILLEGAS es el siguiente: 7.631.910. así mismo, se le recuerda en que consiste la medida cautelar de la cual debe dar estricto cumplimiento so pena de sanción:

4. **ALIMENTOS PROVISIONALES:** En aplicación en lo normado en el art. 397, numeral 1º del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor de los menores SYR y VYR, y a cargo de su padre el señor ALVARO WILLIAM YUNDA VILLEGAS, en porcentaje del VEINTIOCHO (28%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole embargables, que percibe el referido señor, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.331.910, como empleado de la empresa OPERADORES Y LOGISTICAS JORGE YANES S.A.S o cualquiera otra donde llegue a laborar. Librese el correspondiente oficio para que el PAGADOR retenga las cantidades en el porcentaje indicado y consigne los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL SOLEDAD - ATLANTICO - CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL, los cinco primeros de cada mes a favor de la demandante señora NATALIA ISABEL DONADO MIRANDA. C.C. N° 1.042.431.110, en su calidad de representante legal de los citados menores.

5. **Oficiar** al Pagador de la empresa OPERADORES Y LOGISTICAS JORGE YANES S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al Despacho el salario, primas y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor ALVARO WILLIAM YUNDA VILLEGAS, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 7.331.910, vinculado

laboralmente, a esa entidad a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





SEGUNDO. Oficiar a la POLICIA NACIONAL - MIGRACION COLOMBIA, rectificando la identificación del demandante el señor ALVARO WILLIAM YUNDA VILEGAS es el siguiente: 7.631.910, para que se realice el trámite correspondiente que le fue ordenado en el oficio N° 00448-2023 que al tenor reza:

6. **Oficiar** a Migración Colombia-polici a nacional, a fin de que se impida la salida del pa s del se or **ALVARO WILLIAM YUNDA VILLEGAS**, quien se identifica con Cedula de Ciudadan a N  7.331.910, hasta tanto preste garant as para el cumplimiento de su obligaci n alimentaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fb20534a1dfac0ca26f4073ae1964964f85f1c194e23bae6ce49693aab862f**

Documento generado en 17/08/2023 06:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>